



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, junio veintisiete de dos mil veintitrés

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 182
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA LEDESMA
DEMANDADO	GABRIEL BETANCUR ARGAEZ
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2020-00085
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandada para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de notificar al demandado.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ